

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/solicita se doje sin efecto el avocamiento dispuesto por Acuerdo N° 88/86 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Buenos Aires, 9 de enero de 1987.-

"Autos y Vistos: Considerando:

Que a raíz de la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, mediante la cual dispuso avocarse al conocimiento de la causa 1-Q-84, caratulada: "Querella promovida c/el Gral. (R) Luciano B. Menéndez y otros", y sus acumuladas (fs. 6/7), en virtud de la facultad establecida por el art. 10, último párrafo, de la ley 23.049, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas requirió la revocatoria de tal medida por entender que no se daba ninguno de los supuestos contemplados en la referida norma para detraer su competencia originaria (fs. 11/12). Ante la insistencia del tribunal federal (fs. 15), quedó trabado el presente conflicto que esta Corte debe resolver con arreglo a lo dispuesto en el art. 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58 (ratificado por la ley 14.467).

Que el Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador General, a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad. En efecto, la "demora injustificada" que menciona el citado art. 10 no puede entenderse vinculada a una actitud atribuible al organismo militar, ya que en ese caso jugaría el segundo supuesto referido a la "negligencia en la tramitación", sino que comprende cualquier otra circunstancia que tenga entidad suficiente para perjudicar el adecuado desenvolvimiento del proceso hacia la decisión definitiva de las cuestiones involucradas.

Por ello, se confirma el pronunciamiento de fs. 6/7. Devuélvase

-//- este incidente a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, y há
gase saber al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. CARLOS S. FAYT -
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JORGE ANTONIO BACQUE.

ES COPIA FIEL

Jorge Bacque